



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00059-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez que, en el presente expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por HILDA ROSA RAMOS CASTRO, a través de apoderado judicial, contra el CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS LA FE, INVERSIONES FABIOLA ESTHER VARGAS ANILLO y SERVIENTREGA S.A, RAD: 13-836-31-89-002-2019-00188-00, el apoderado judicial de la demandante subsanó los defectos que adolecía la demanda, pero no lo hizo en el término legal concedido. Pasa al Despacho.

Turbaco, 23 de junio de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). -

**AUTO RECHAZA DEMANDA-SUBSANARON DE MANERA EXTEMPORANEA
REF: ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA (CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO)
DTE: HILDA ROSA RAMOS CASTRO
DDO: CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS LA FE, INVERSIONES FABIOLA ESTHER VARGAS ANILLO Y SERVIENTREGA S.A**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital da cuenta el Despacho que el apoderado judicial de la demandante subsanó los defectos que adolecía la demanda el día Sábado 19/06/2021 a las 05:14 PM, tal como consta en el recibido del correo electrónico institucional, siendo que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada 16 de abril de 2021 fijada en Estado Electrónico #038 del 19 de abril de 2021 en el micro sitio del Juzgado, razón por la que el término legal para subsanar vencía el 26 de abril de 2021.

Por anterior, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó en el término legal concedido, las falencias que adolecía la presente demanda, dando aplicación a lo establecido el Art. 90 del C.G.P que se aplica por analogía a este tipo de procesos, conforme a lo normado en el Art. 145 del C.P.L y S.S, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las consideraciones expresadas en la presente providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos al apoderado judicial de la demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Désele la salida correspondiente, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital e igualmente désele la salida correspondiente a través del aplicativo Justicia XXI Web.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandante y a su apoderado judicial por estado electrónico fijado en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

S.I.B.V



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00059-00

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d6f9ffa1486297a1bdad8014ac1b25cd9db57723ddf6446d351c49b543b168d

Documento generado en 23/06/2021 02:19:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**